

MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA
SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE DECRETOS ALCALDICIOS
OFICINA DE DECRETOS MUNICIPALES

**SUSTITUYE ORDENANZA MUNICIPAL
Nº3 DE FECHA 27.02.1992 Y
APRUEBA ORDENANZA SOBRE
“ASEO DE LA COMUNA DE
HUECHURABA”.**

HUECHURABA, 13.12.2007.

VISTOS: la Ordenanza Nº03 de fecha 27.02.1992; el Oficio Ord. Nº2105 del 11.12.2007 de Administración Municipal; el Oficio Ord. Nº232 del 12.12.2007 de Alcaldía; el acuerdo Nº120 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Nº34 de fecha 13.12.2007; Y, **TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA Nº 03 /2007.-

1º: APRUEBASE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
ASEO DE LA COMUNA DE HUECHURABA.**

TÍTULO I Generalidades

Artículo 1: Sustitúyase la Ordenanza Nº3 de la Municipalidad de Huechuraba por la siguiente:

Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen respecto de los particulares y viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, la vía pública, jardines, plazas, sitios eriazos, sumideros, cauces naturales y artificiales de agua de la comuna.

Artículo 2: Los principales objetivos de la presente Ordenanza son:

- a) Proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- b) Recolectar, transportar y eliminar las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana por métodos adecuados.

- c) Reglamentar y controlar las condiciones de limpieza y conservación exterior de las viviendas, fábricas, edificios públicos y otros locales públicos y particulares.
- d) Proveer la limpieza y conservación de canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 3: Se entenderá por:

- a) Residuo: sustancia, objeto o material resultante o sobrante de una actividad, que ya no tiene utilidad para la misma y del cual su poseedor o generador tiene la intención de desprenderse.
- b) Residuo Sólido Domiciliario (RSD): comprenderá a la basura o desperdicio generado en viviendas, y establecimientos, tales como, edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales, oficinas y basura o desperdicio proveniente de podas y ferias.
- c) Residuos Voluminosos: Son residuos que por su gran tamaño no son recolectados como RSD que son depositados en la vía pública y pueden ser también peligrosos, como refrigeradores, televisores, cocinas, estufas, muebles, chasis de automóviles, chatarra en general, etc.
- d) Residuo Industrial: es todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos sólidos domésticos.
- e) Residuo Peligroso: Son los residuos o mezclas de residuos que tienen riesgos para la salud como también pueden ocasionar graves problemas al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar alguna característica de peligrosidad (toxicidad aguda, crónica o extrínseca, inflamabilidad, reactividad, corrosividad, radioactividad).

- f) Residuos Industriales Líquidos: son aguas de desecho generadas en establecimientos industriales como resultado de un proceso, actividad o servicio.
- g) Residuos Industriales Sólidos: es todo desecho sólido o semi-sólido resultado de cualquier proceso u operación industrial que no vaya a ser reutilizado, recuperado o reciclado en el mismo establecimiento industrial.
- h) Residuos sanitarios (hospitalarios): son los producidos en salas de curaciones y/o quirófanos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, postas, excluyéndose los órganos o miembros humanos, los cuales requieren de un manejo adecuado conforme a la normativa legal vigente.
- i) Residuos especiales: corresponden a alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, neumáticos, animales muertos, tierra y escombros provenientes de obras civiles y construcción.
- j) Avenida, calle, vía : Corresponde a la calzada urbana destinada preferentemente a la circulación de vehículos, cruce de peatones a través de los pasos peatonales especialmente habilitados para ello y de animales si correspondiere.
- k) Cauces Naturales: corresponden a aquellos definidos en el Artículo 30 y 31 del Código de Aguas, que son para todos los efectos Bienes Nacionales de Uso público.
- l) Canal o Cauce Artificial: Son aquellos acueductos construidos por el hombre a través de obras auxiliares señaladas en el Artículo 36 del Código de Aguas, con fines de riego y evacuación de aguas lluvias.

TÍTULO II De la limpieza y mantención de los Bienes Nacionales de Uso Público y Vías de Tránsito.

Artículo 4: Queda prohibido botar escombros, desperdicios, residuos de cualquier naturaleza, tamaño o composición en Bienes Nacionales de Uso Público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente.

El deposito temporal de éstos residuos se realizará con posterioridad al permiso municipal elaborado por la Dirección de Aseo y Ornato, el cual se obtiene a través de una solicitud en dicha Dirección, respectiva tasación de la unidad técnica correspondiente, de cuya evaluación pudiere emanar un costo, cuyo pago debe efectuarse con antelación al depósito temporal.

Artículo 5: Toda construcción y/o demolición de cualquier tipo y previo al permiso correspondiente otorgado por la DOM, deberán acreditar a la DAO la disposición final de escombros, desperdicios o residuos en lugares autorizados por la SEREMI de Salud.

TÍTULO III De la limpieza y mantención de los canales naturales y artificiales

Artículo 6: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan los sectores urbanos, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por desperdicios y constituyan focos insalubres, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Artículo 7: Será responsabilidad de los propietarios ribereños la limpieza, como asimismo evitar que se boten basuras y desperdicios en acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objetivo de garantizar.

Artículo 8: Se prohíbe botar papeles, restos de construcciones y demoliciones, residuos de poda de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos de hogar, vehículos en mal estados o piezas de los mismos, aguas servidas y otros desechos sólidos en los cauces naturales y artificiales y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada.

Artículo 9: Se prohíbe extraer material árido de las riberas o bordes, mesa de canales y cauces naturales o artificiales, sin el permiso y autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 10: Se prohíbe toda clase de construcciones, instalaciones, edificaciones, urbanizaciones u obras en general, en riberas, bordes de mesa o sobre cauces naturales y artificiales, sin la autorización expresa de la Dirección General de Aguas y de la Municipalidad.

Artículo 11: Se prohíbe usar los cauces naturales y artificiales para fines ajenos a su destino o creación, o alterar las condiciones del cauce para formar pozos, o cualquier tipo de obstrucciones o acumulaciones, sin la autorización expresa de la Municipalidad, previa revisión con la Dirección General de Aguas.

Artículo 12: Se encuentra prohibido deteriorar, remover o trasladar cualquier tipo de obras de defensa o de resguardo de las riberas o bordes de canales naturales y artificiales.

TÍTULO IV De los Residuos Domiciliarios

CAPÍTULO I De los residuos sólidos domiciliarios

Párrafo 1 De la Recolección

Artículo 13: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica.

La Municipalidad retirará los RSD generados en la comuna que no excedan los 60 litros diarios.

La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados, según lo establece la Ordenanza de cobro de derechos de aseo.

Los residuos industriales que excedan el volumen permitido, asimilables a los RSD, podrán ser retirados por una empresa particular, facultada para tales fines, presentando la boleta o factura a la Dirección de Aseo y Ornato, con el respectivo detalle del volumen y valor cancelado.

Artículo 14: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejoneras o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario, exceptuando el inicio y término del aseo de las ferias libres.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule basura durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 15: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculo para basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 16: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercadería o materiales, deberán hacer barrer, retirar los residuos que hayan caído a la vía pública y humedecer, si fuere necesario, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la falta de éste será responsable el ocupante de cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 17: Todos los locales comerciales, en los que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, confites, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 18: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, y mantener barrido y aseado, humedeciendo previamente el sector correspondiente.

Párrafo 2 Del retiro de residuos

Artículo 19: Los RSD serán retirados, por el servicio de recolección contratado para estos efectos por el municipio, desde las viviendas, como asimismo aquellos generados por las actividades productivas y comerciales de la comuna.

El servicio se realizará en toda la comuna, bajo la modalidad que el Municipio determine.

Artículo 20: Los vehículos recolectores de basura deberán previa visa municipal, anunciar presencia a través de la emisión de una señal característica, que no ocasione molestias a los vecinos (campana).

Párrafo 3 Del Depósito o Almacenamiento

Artículo 21: La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto y dichas bolsas deberán estar fuera del alcance de animales, ya sea en algún receptáculo de material resistente o a una altura mínima de 80 cms., de manera tal de evitar su despliegue en la vía pública.

La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 22: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

Artículo 23: La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos en la vía pública, en forma proporcional al aporte efectuado.

Párrafo 4 Del Reciclaje

Artículo 24: De acuerdo a los programas de reciclaje de basura que se implementen por el Municipio u otros organismos o personas de acuerdo a las normas que se impartan, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles a ser utilizados o reciclados.

CAPÍTULO II De los residuos líquidos domésticos

Artículo 25: Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir éste deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento previamente autorizado por los organismos competentes.

CAPÍTULO III De los sitios eriazos

Artículo 26: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido por parte del propietario los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular y reparar en forma oportuna oportunamente su cierre perimetral. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

CAPÍTULO IV De las prohibiciones

Artículo 27: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales, artificiales, sumideros, acequias, canales y puentes.

Artículo 28: Se prohíbe verter líquidos domiciliarios residuales a todo curso de agua natural o artificial, superficial o subterráneo.

Artículo 29: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Artículo 30: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos, cortantes, radioactivos y reactivos, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

En caso de existir estos desechos no serán retirados por el servicio municipal, debiendo contar con un plan de manejo particular que señale su manipulación, traslado y depósito final.

Se deberá designar una persona con la formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión y manejo de RILES, debiendo tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanzas aplicables.

Artículo 31: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos que forman parte del mobiliario urbano.

Artículo 32: Se prohíbe entregar basura domiciliaria a los funcionarios municipales o empresa contratista encargada de la mantención de parques y jardines.

Artículo 33: Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como sitios eriazos, patios y jardines.

Asimismo, se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en los receptáculos que forman parte del mobiliario urbano.

Artículo 34: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 35: Se prohíbe almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con autorización expresa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 36: Se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Servicio de Salud, sin alterar el paisaje y sin generar malos olores.

Artículo 37: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como asimismo a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

TÍTULO V De los residuos industriales y otros

Artículo 38: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción, tratamiento y control de los Residuos Industriales, tanto Sólidos (RISES) como Líquidos (RILES), de manera que estén supervisados y controlados en todo

momento, asegurando la protección de personas, el ambiente y recursos naturales.

CAPÍTULO I De los residuos industriales sólidos (RISES)

Artículo 39: Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos de todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el costo de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 40: Ante la presunta responsabilidad en el abandono de residuos o su vertimiento, la Municipalidad podrá ejercer las acciones pertinentes ante la autoridad competente para obtener la aplicación de la correspondiente acción.

Artículo 41: La carga de residuos industriales sobre vehículos calificados, se deberá realizar en el interior del establecimiento.

CAPÍTULO II De los residuos industriales líquidos (RILES)

Artículo 42: Toda empresa que genere Residuos Industriales Líquidos (RILES), tendrá la obligación de presentar un programa de manejo, tratamiento y disposición final de dichos contaminantes, a la Municipalidad y al organismo competente. En dicho programa se deberá incluir como mínimo los parámetros físico-químicos, bioquímicos y bacteriológicos, los cuales de ninguna manera podrán superar los máximos permitidos en la normativa vigente.

Se deberá designar un profesional coherente con el perfil técnico requerido, responsable de la supervisión y monitoreo involucrado en el programa de manejo y gestión de RILES, el que tendrá su contraparte Municipal, a fin de efectuar un seguimiento y monitoreo que permita resguardar el cabal cumplimiento de la legislación ambiental y ordenanzas locales.

Se deberá designar una persona con la formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión y manejo de RILES, debiendo tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanzas aplicables.

Artículo 43: Todos aquellos vertidos autorizados, deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente y la Municipalidad. El programa de muestreo y análisis será de cargo del que realiza el vertido, dicho programa deberá ser aprobado por el organismo competente con la participación del Municipio.

Artículo 44: Los titulares de los establecimientos industriales que evacuen sus residuos líquidos, ya sea en alcantarillado, cauces naturales superficiales o subterráneos y/o artificiales y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deben adoptar los sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, etc., necesarios para evitar la contaminación a las aguas vertidas y deberá ser autorizado por los organismos competentes con la participación de la Municipalidad o, en su defecto, los residuos deberán ser retirados del recinto y depositados en un lugar especialmente dispuesto para estos casos según la normativa vigente.

CAPÍTULO III De los residuos sanitarios (hospitalarios)

Artículo 45: Cada centro generador de residuos sanitarios (hospitalarios) deberá designar personal técnico, con un perfil coherente al ámbito de gestión que actúe como responsable de la gestión y manejo de residuos, debiendo tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanzas aplicables.

CAPÍTULO IV De los residuos especiales

Artículo 46: El costo de estos residuos será imputable al generador de los mismos.

Artículo 47: Los dueños de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de alimentos o productos caducados están obligados a entregar tales residuos al organismo competente, proporcionando la información necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación.

Artículo 48: Los particulares que deseen desprenderse de muebles, enseres inservibles o residuos voluminosos, podrán solicitar el servicio al Municipio, acordando previamente los detalles de recogida y pago de derecho respectivo. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 49: La Municipalidad podrá definir, si lo estima pertinente, centros de acopio para los residuos especiales, en donde, previa implementación de programas especiales de retiro, coordinando fechas, horarios por sector, los vecinos podrán depositar éstos para su retiro.

Artículo 50: El transporte de tierras y escombros en camiones provenientes de obras civiles y construcción, deberán en todo momento llevar cubierta la carga u otro elemento, para evitar que los materiales se dispersen.

En el caso de transporte de residuos tóxicos, corrosivos, inflamables, reactivos, radiactivos y/o peligrosos, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 letra ñ) de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente.

Artículo 51: La Municipalidad podrá determinar una recolección selectiva (por separado) de los residuos domiciliarios, sanitarios, industriales y especiales.

Artículo 52: El Municipio podrá implementar programas de recolección selectiva en los distintos sectores de la comuna. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

CAPÍTULO V De las prohibiciones

Artículo 53: Queda estrictamente prohibido que los RISES y RILES contengan sustancias reactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas, inflamables, radioactivas o tóxicas sean éstas sólidas, líquidas, gases o vapores y otras de carácter peligroso, sean vertidos en terrenos públicos o privados en atención a sus efectos derivados del proceso de percolación, infiltración y/o contaminación de napas subterráneas y suelos, cursos de agua naturales superficiales y subterráneos, artificiales, en conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 54: Se prohíbe en toda la comuna verter a cualquier bien nacional de uso público, terrenos particulares, sitios eriazos o baldíos, todo tipo de residuos líquidos.

Artículo 55: Se prohíbe la existencia de letrinas en toda la comuna.

TÍTULO VII De las fiscalizaciones

Artículo 56: La Municipalidad realizará periódicamente inspecciones y control del vertido de residuos líquidos, sólidos, sanitarios y especiales sobre los cuales requerirá todos los permisos y muestreos necesarios para acreditar el cumplimiento de las normas vigentes, sin previa notificación dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el ingreso a las instalaciones.

Artículo 57: Los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el Municipio.

Artículo 58: Los inspectores municipales levantarán un Acta de la Inspección realizada por el municipio, con los datos de identificación del usuario, operaciones controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. El Acta será firmada por el Inspector (o los Inspectores municipales) y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 59: Las muestras obtenidas podrán ser tomadas por inspectores del organismo competente o del municipio, y podrán ser entregadas para su análisis a terceros (laboratorios) debidamente aprobados por la autoridad competente, conforme a métodos oficiales de análisis, o en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países.

TÍTULO VIII De las sanciones

Artículo 60: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los inspectores municipales de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 61: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa, tal como se señala a continuación:

Título II De la limpieza y manutención de los Bienes Nacionales de Uso Público y Vías de Tránsito	: sanción de 3 UTM
Título III De la limpieza y manutención de los cauces naturales y artificiales	: sanción de 3 UTM
Título IV De los residuos domiciliarios	: sanción de 3 UTM
Título V De otros residuos industriales y otros	: sanción de 5 UTM

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Artículo 62: Las infracciones a la presente Ordenanza serán resueltas por el Juez de Policía Local de la comuna de Huechuraba.

Artículo 63: Sin perjuicio de las acciones que emprendiesen los demás organismos del estado con competencia en materia ambiental, los titulares de los establecimientos que viertan sus residuos líquidos tanto al alcantarillado como a cauces naturales superficiales, subterráneos o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes serán sancionados, por la Municipalidad, según sea el caso con:

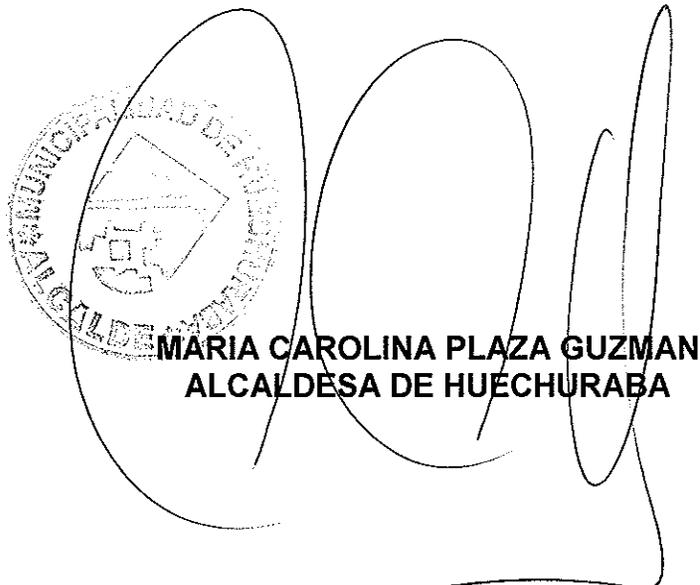
1. Prohibición total del vertido cuando no pueda ser tratado previo a la descarga.
2. Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas y preventivas.
3. Exigir al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el Municipio originados por limpiezas o reparaciones.
4. Dar cuenta de la contravención al órgano competente.
5. Revocación de la autorización del vertido, cuando proceda.
6. Exigir la confección de un Plan Correctivo.

PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


CARLOS TAPIA SIEGLITZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE,

COMUNIQUESE,


MARIA CAROLINA PLAZA GUZMAN
ALCALDESA DE HUECHURABA

hsp
MCPG/CTS/ECM/emv.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Control 
- Secplan
- Adm. Municipal
- Jurídico
- D.A.F.
- Juzgado de Policía Local
- Operaciones
- Descom
- Tránsito
- Obras
- Aseo y Ornato
- Salud - Educación
- Oficina de Partes y Reclamos
- Secretaría Municipal

Ordenanza N°03 13.12.2007 (Correo)